



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 129

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En atención a la demanda que antecede, se observa que:

- i) En el poder y la demanda se tiene como demandada a la progenitora del NNA cuando, de acuerdo con el artículo 403 del Código Civil el legítimo contradictor en este tipo de asuntos es el padre contra el hijo. Habrá de ajustarse en tal sentido la demanda y el poder.
- ii) No cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que al presentarse la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
- iii) Deberán ajustarse las pretensiones de la demanda, en tanto las primeras de estas corresponden a solicitudes propias del acápite de pruebas propias del auto de decreto probatorio y no declaraciones de la demanda que deban resolverse en la sentencia.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba1e393c39117ede9163ebe5c1f5788b4f649485da7e8a69190dc2e0eedd52a**

Documento generado en 11/02/2022 03:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>